

Consideraciones generales

La normalidad y la estabilidad institucional han caracterizado un año más la vida política y administrativa de la Comunidad Autónoma, de manera que la acción de gobierno se ha desarrollado siguiendo las pautas programáticas trazadas, sin que en modo alguno se hayan visto alteradas por el relevo en la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, de la que luego daré cuenta. Clima de normalidad institucional en el que no han faltado, sin embargo, los momentos de tensión dialéctica entre el Gobierno y los partidos de la oposición a propósito de diversos asuntos (sistema de financiación autonómica, repercusiones de la reforma del Concierto vasco, Centro de Transferencia y Depósito de Seguridad de Agoncillo, gestión del Gobierno de coalición anterior –actuaciones del Tribunal de cuentas en relación con la subvención a Schweppes, caso CEIP, gestión tributaria, residencia de Arnedo-), que deben considerarse como expresión del pluralismo inherente al libre juego democrático. Un año caracterizado, en la vida social, por las amplias y reiteradas movilizaciones con motivo del prolongado secuestro del funcionario burgalés Ortega Lara, destinado en la prisión de Logroño, y en respuesta a los crímenes de ETA.

Nada hacía prever, sin embargo, la sorpresiva minicrisis de Gobierno producida en los últimos días del año con el relevo en la Consejería de Hacienda y Promoción Económica. En efecto, el 29 de diciembre se produce el cese del Consejero, José Félix Revuelta Segura, que es sustituido por Juan José Muñoz Ortega, desde hacía unos meses Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y antes asesor de la Presidencia. Aunque el cambio se ha presentado en medios oficiales como un hecho absolutamente normal previamente planificado, que no ha afectado, al menos externamente, a la acción del Gobierno, parece que las verdaderas causas han de buscarse en las discrepancias mantenidas por el anterior Consejero con la política del partido del Gobierno en temas económicos (nuevo sistema de financiación autonómica, las «vacaciones fiscales» de los territorios forales, endeudamiento –que se incrementará en 1998, tras dos años consecutivos de rebaja de la deuda– y en la configuración de la Agencia de Desarrollo Económico, llamada a ser el instrumento de la política de promoción económica e industrial del Gobierno).

En cuanto al estado de los partidos con representación parlamentaria, merece reseñarse la repercusión de la crisis de Izquierda Unida en el ámbito nacional que ha supuesto la renuncia a su escaño de un valioso y activo parlamentario, D. Jesús Rodríguez, así como la dimisión de los dos concejales de IU en el Ayuntamiento de Logroño y su sustitución por otros próximos a las nuevas posiciones decantadas en la dirección nacional.

La normalidad institucional en el plano político contrasta con el sobresalto que ha causado en los ámbitos socioeconómicos el anuncio de un posible cierre de las factorías de Zanussi en Fuenmayor (700 puestos de trabajo), perteneciente al grupo Electrolux, y de Delphi Componentes (una multinacional dedicada a la fabricación de componentes del automóvil con casi 100 empleos), así como el posible traslado a la localidad alavesa de Laguardia de la empresa Ramondín (300 puestos de trabajo), líder mundial en cápsulas para embotellado. Se trata de supuestos con una problemática distinta. En el caso de la multinacional sueca, influir en una decisión como la proyectada escapa a las posibilidades del Gobierno regional, pero se han hecho muy distintas gestiones (a resultas de la cual se ha producido una agria polémica entre Gobierno y oposición sobre sus respectivas actuaciones) con la feliz coincidencia de que se han alterado los planes iniciales y se mantendrá la factoría en La Rioja. Delphi Componentes parece que pretende desprenderse de la división de cosido para asientos por la que han mostrado interés otras empresas multinacionales, en cuyo caso no afectaría totalmente al empleo. En el caso de Ramondín la decisión parece estar condicionada por el mejor tratamiento fiscal que ofrece Alava para los resultados de la sociedad, muestra meridiana del llamado «efecto frontera» derivado de la diferente fiscalidad y ayudas ofrecidas por los territorios forales, motivo por el que se ha presentado una denuncia ante el Comisario de la Competencia de la Unión Europea.

En contrapunto con la intranquilidad generada por estas noticias, un año más los agentes sociales, representados por los sindicatos UGT y CCOO (excluida, de nuevo USO) y los empresarios (FER) junto al Gobierno han materializado su entendimiento en materia laboral en el Acuerdo para la formación integral, suscrito en febrero y ratificado por el Consejo de Gobierno en abril, al que se destina una cantidad de 547 millones de pesetas, en cumplimiento de uno de los acuerdos del Pacto por el Empleo, firmado en 1996.

La realidad normativa del nuevo sistema de financiación autonómica, sobre cuyas consecuencias cuantitativas para La Rioja se ha seguido debatiendo, se ha concretado en varias normas estatales. Así, debemos mencionar que el Real Decreto-Ley 7/1997, de 14 de abril, fija en un 0.0042153 el porcentaje de la participación de La Rioja en los ingresos generales del Estado para el quinquenio 1997-2001, cuantificándose en 5.152.4 y 945.9 millones de pesetas, respectivamente, la transferencia a cuenta de la participación en los ingresos territoriales por IRPF y por los ingresos generales. Asimismo debe tenerse en cuenta la Ley 35/1997, de 4 de agosto, de modificación del régimen de cesión de tributos de Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

En diciembre se produjo la declaración por la UNESCO como patrimonio de la humanidad de los monasterios de Suso y Yuso, su entorno y área de influencia de San Millán de la Cogolla, iniciativa gestionada por la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de La Rioja, que ha contado con el apoyo de todas las instituciones públicas y privadas riojanas, cuya promoción arranca con la aprobación, el 9 de mayo de 1994, por unanimidad de todo el Parlamento riojano, de una proposición no de ley presentada por el Grupo Popular, propuesta luego respaldada formalmente por el Estado español. Dicha declaración debe favorecer la rehabilitación completa de dichos monaste-

rios, que, entre otros destinos, pueden convertirse en sede permanente de un centro de estudios relacionados con la lengua castellana, sus orígenes y la influencia de los nuevos medios de comunicación en el idioma, tal y como propone una de las propuestas de resolución aprobadas por el Parlamento en el *Debate sobre el Estado de la Región*, presentada por el Grupo Popular, el pasado 10 de octubre.

Actividad del Parlamento

La actividad de la Diputación General de La Rioja ha sido este año considerable, traducida en un notable incremento de la producción legislativa y manteniéndose el nivel de la actividad institucional y de control, entre la que destaca los trabajos realizados por la ponencia para estudiar y proponer a la Cámara la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, si bien no se han hecho públicos los resultados de dichos trabajos en el presente ejercicio.

Actividad legislativa

En efecto, la producción legislativa ha aumentado respecto del año anterior. Se han aprobado cuatro leyes en materia presupuestaria o financiera de la hacienda regional o local. Se trata, en primer lugar, de la *Ley 8/1997, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1998*, de signo expansivo, que ascienden, en números redondos, a 40.000 millones de pesetas (5.000 millones más que en el presupuesto anterior, incremento que se corresponde con los 5.558 millones de pesetas de deuda pública cuya emisión se autoriza). Con dicha medida se pone fin a la política de reducción del endeudamiento de los dos ejercicios anteriores, si bien se ajusta al escenario de consolidación presupuestario establecido para La Rioja.

En segundo lugar ha de mencionarse la *Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas*, llamada de «acompañamiento» de los Presupuestos Generales, que como novedad más destacable establece, en ejercicio de la potestad normativa sobre los impuestos cedidos, dos deducciones en la cuota íntegra del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en el tramo autonómico, por las inversiones realizadas en la adquisición o rehabilitación de primera vivienda para jóvenes (un 3 por ciento de las cantidades invertidas) y en la adquisición y rehabilitación de segundas viviendas adquiridas en el medio rural (un 7 por ciento de las cantidades invertidas con el límite de 75.000 pesetas). Estas medidas pretenden favorecer la reactivación económica cuyo coste fiscal exacto sólo podrá saberse en 1999 (existe una estimación inicial en torno a 100 millones). La ley modifica, además, varias leyes (la de tasas, la de saneamiento y depuración de aguas residuales y la de la función pública) en aspectos muy concretos y parciales.

En tercer lugar, la colaboración económica de la Administración regional con las haciendas locales, se ha traducido en la *Ley 1/1997, de 31 de marzo, de sane-*

amiento de las haciendas locales, que autoriza al Gobierno a conceder subvenciones a los Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes (todos, salvo la capital, Logroño) destinadas a refinanciar los préstamos que tuvieran concertados hasta el mismo momento de su entrada en vigor, según el reglamento de desarrollo 41/1997, de 22 de agosto. La actual situación de los tipos de interés en el mercado financiero disminuye el atractivo de estas medidas de cooperación si se tiene en cuenta, además, que las entidades locales solicitantes deben aprobar un plan de saneamiento para un período de cuatro años, cuya viabilidad y rigor constituye un criterio preferente para la concesión de las ayudas. Finalmente, debe mencionarse la *Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se autoriza la enajenación de las participaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la mercantil «Grupo Berberana, S.A.»*, adquiridas como consecuencia de una operación de saneamiento de la empresa en 1985 y 1986, una vez cumplido el fin social que justificó la operación.

Las cinco leyes restantes son leyes organizativas que afectan a diferentes ámbitos sectoriales competencia de la Comunidad Autónoma. Dos de ellas se refieren a la llamada Administración corporativa. Es el caso de la *Ley 2/1997, de 31 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Podólogos de La Rioja*, por la que se crea el referido Colegio en el marco de la ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, y declara obligatoria la colegiación para ejercer la profesión de podólogo en La Rioja. Esta ley confirma la tendencia imparable a la territorialización de la organización colegial estatal que forzará a redefinir las relaciones de los colegios territoriales con los Consejos Generales. La *Ley 4/1997, de 27 de mayo, de la Cámara Agraria de La Rioja*, opta por la creación de una única Cámara Agraria en La Rioja, a la que se le reconoce su condición de corporación de derecho público, con funciones consultivas y de colaboración con la Administración regional. Esta opción organizativa, en línea con la adoptada por otras Comunidades Autónomas, resulta en buena medida determinada por la legislación estatal y supone la supresión de la organización cameral agraria en el ámbito local, para dejar un ámbito adecuado de acción a las organizaciones profesionales agrarias de adscripción libre.

Otras dos leyes institucionalizan órganos de participación y consulta en los ámbitos de la enseñanza no universitaria y socio-económico. Se trata de la *Ley 3/1997, de 6 de mayo, de Consejos Escolares de La Rioja*, por la que se crean estos Consejos como órganos de participación, asesoramiento y consulta de los sectores sociales afectados en el ámbito de la enseñanza no universitaria. A tal efecto, crea el Consejo Escolar de La Rioja, como órgano colegiado superior consultivo en materia de ordenación y programación general de la enseñanza no universitaria y establece la posibilidad de que, a iniciativa de los Ayuntamientos, se creen Consejos escolares comarcales en cada una de las comarcas en que se organice territorialmente el servicio educativo y Consejos Escolares municipales en aquellos municipios en los que exista al menos un centro escolar. Asimismo, la *Ley 6/1997, de 18 de julio, reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja*, reforma la anterior normativa ampliando la representación de los diferentes sectores sociales presentes en el Consejo, con el objeto de desbloquear su constitución, paralizada desde 1989, pese a lo cual concluye el año sin constituirse. El Consejo es un organismo consultivo en materias socio-económicas, concebido,

además, como instancia de concertación social. Está integrado por 22 miembros en representación de las organizaciones sindicales, empresariales y otros sectores sociales.

La última de las leyes organizativas aprobadas se sitúa en el ámbito de la Administración institucional o instrumental regional. Se trata de la *Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja*, que es una empresa pública regional cuyo objeto es impulsar el desarrollo y promoción económica de La Rioja, instrumento concebido para encauzar toda la acción de fomento del Gobierno de La Rioja en materia de política industrial y económica, a través de su participación directa o indirecta en empresas o sectores considerados de interés regional y como ente gestor de la política de subvenciones.

Actividad institucional y de control

La actividad de control del Gobierno realizada por el Parlamento, cuyo peso, por razones obvias recae fundamentalmente en los tres grupos de la oposición, ha experimentado un ligero descenso si comparamos las estadísticas parlamentarias recogidas en la ficha institucional con las del año anterior. Ha descendido el número de peticiones de información (un treinta por ciento), de las interpelaciones presentadas, así como de las preguntas con respuesta oral en pleno. Sin embargo, aumentan muy ligeramente las preguntas con respuesta por escrito o con respuesta oral en Comisión. Ha disminuido el número de proposiciones no de ley y de ley presentadas en el presente ejercicio, pero ha aumentado la actividad de las Comisiones y Ponencias constituidas.

Una año más, el *Debate sobre el estado de la Región*, celebrado los días 9 y 10 de octubre, ha constituido el momento de mayor interés político y de mayor intensidad dialéctica de la actividad parlamentaria. Además de las habituales referencias al momento económico de la región y a los logros de la acción de gobierno, valorados de manera contrapuesta por Gobierno y oposición, los temas que más vivo debate han producido se refieren a las consecuencias del nuevo sistema de financiación autonómica y de la reforma del Concierto vasco, que pudieran incrementar los efectos negativos de la diferente fiscalidad. Se aprobaron por el Pleno nueve propuestas de resolución de desigual contenido y alcance políticos.

La transparencia y publicidad de las actividades del Parlamento se ha visto notablemente favorecida por la resolución de la Presidencia de 24 de marzo de 1997 que ordena la publicación de un diario de sesiones de las Comisiones de la Diputación General de La Rioja, excluidas aquellas sesiones que se refieran a procedimientos legislativos, lo que permite disponer de la transcripción literal de las referidas sesiones. Resulta una notable mejora que debe ser elogiada, dada la importante actividad política desarrollada en dichas comisiones (ámbito ordinario donde se produce la comparecencia de los Consejeros) y de la que no quedaba constancia oficial. Se ordena la publicación comenzando con la sesión de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública de 30 de septiembre de 1996. Por lo demás, sería conveniente agilizar su publicación para acortar el retraso que existe en la actualidad.

En cuanto a la reforma del Estatuto de Autonomía, la Ponencia constituida a tal efecto en el seno del Parlamento riojano en 1996 ha mantenido una intensa actividad si nos atenemos a las 29 reuniones celebradas durante el presente año. Sin embargo, nada ha trascendido oficialmente de los resultados de los trabajos realizados ni de su estado actual, salvo algunas noticias oficiosas en la prensa regional, dado que parece que ha existido un acuerdo en tal sentido entre los dos partidos mayoritarios (populares y socialistas). En relación con ello, debemos destacar que el Grupo Parlamentario socialista ha anunciado, por boca de su portavoz, en el *Debate sobre el Estado de la Región*, que dicho grupo condicionará su voto favorable a la reforma del Estatuto a la introducción de «una cláusula de salvaguarda del principio de no discriminación frente a los regímenes forales..., con independencia de que pueda producir algún conflicto a nivel nacional» (DSDGR, 53, de 10 octubre de 1997), cláusula con cuyo espíritu parece estar de acuerdo el Partido Popular según ha trascendido en la prensa en los primeros días de marzo de 1998.

Varias han sido las declaraciones institucionales aprobadas por el Pleno del Parlamento, que ponen de manifiesto la plural sensibilidad de los grupos parlamentarios por diversas cuestiones de la política nacional e internacional (aniversario de la llegada a España de las Brigadas internacionales; condenando la injusticia y la violencia que sacude a la población civil de la región africana de los Grandes Lagos; instando al Gobierno regional para que apoye y apremie la actuación urgente de la ONU y la UE y expresando condolencia por el fallecimiento de los misioneros maristas; apoyo al Plan de paz de la ONU para lograr una salida negociada y pacífica al conflicto del Sahara Occidental; con ocasión de la celebración del «Año europeo contra el racismo y la xenofobia 1997»).

Las dos comisiones especiales constituidas en relación con la gestión de la residencia de ancianos de Arnedo y con los terrenos de la finca de «Prado Salobre», no han concluido su informe. Finalmente, el Parlamento ha designado a los vocales del Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo cuya propuesta le corresponde.

Actividad reglamentaria del Gobierno

A efectos sistemáticos podemos agrupar las disposiciones normativas reglamentarias más significativas en los siguientes bloques temáticos:

A) Un primer grupo de reglamentos abordan aspectos *organizativos y de régimen jurídico*. Varios de ellos responden a la necesidad de introducir pequeños retoques en la estructura orgánica o competencial de las Consejerías establecida tras la reforma de 1995. Es el caso del Decreto 1/1997, de 24 de enero, sobre órganos de apoyo directo e institucional del Presidente y de los Decretos 2, 3, 4 y 5/1997, de 24 de enero, por los que se establece la estructura orgánica de las Consejerías de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente; Hacienda y Promoción Económica, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Salud, Consumo y Bienestar Social, nuevamente reformada la de ésta última por el Decreto 56/1997, de 17 de diciembre. Nota común a los Decretos referidos es que, tratándose de una modificación parcial, reproducen, sin

embargo, el texto completo derogando los anteriores, extremo que debe valorarse muy positivamente, en cuanto que facilitan el inmediato conocimiento de cuál sea la estructura organizativa vigente, evitando las interminables cadenas reglamentarias de reformas sucesivas. En lo competencial, debe mencionarse el Decreto 6/1997, de 24 de enero, por el que se modifica el Decreto 91/1995, de 13 de octubre, por el que se regula el ejercicio de competencias administrativas, para ajustar ese Decreto a las nuevas Direcciones Generales creadas.

Otros reglamentos reforman parcialmente la composición de órganos consultivos o de participación creados con anterioridad. Es el caso de los Decretos 16/1997, de 21 de marzo, por el que se regulan las competencias, composición y funcionamiento de la *Comisión de Medio Ambiente*; 17/1997, de 21 de marzo, que modifica la composición del *Consejo Riojano del Agua*; 21/1997, de 26 de marzo, que afecta al Pleno y Comisión Permanente de Ordenación del Territorio y Urbanismo; 34/1997, de 20 de junio, que modifica la estructura orgánica y funcionamiento del *Instituto de Estudios Riojanos*; 38/1997, de 18 de julio, que modifica la del *Consejo Regional de Cooperación al Desarrollo*. Mención especial merece la posición del *Instituto Riojano de Salud Laboral* creado por Decreto 36/1997, de 27 de junio. Pese a su denominación, su estructura orgánica compleja y algunas de las características de su régimen jurídico que lo asemejan equívocamente a un organismo autónomo, se trata de un simple órgano administrativo, sin personalidad jurídica propia, al que corresponde las actuaciones de promoción y asesoramiento técnico en materia de prevención de riesgos laborales y de protección de la salud en el trabajo.

En materia de gestión del personal de la Administración se han aprobado el Decreto 55/1997, de 17 de diciembre, por el que se crea la Comisión interdepartamental de política de personal, como órgano colegiado que ha de coordinar las actuaciones en materia de relaciones de puestos de trabajo y retribuciones y otros reglamentos que afectan parcialmente al régimen de la provisión de puestos de trabajo (Decretos 28 y 37/1997, de 9 de mayo y 4 de julio, respectivamente) e indemnizaciones por razón del servicio (Decreto 33/1997, de 20 de junio).

Finalmente, la necesidad de contar con instrumentos adecuados para garantizar la transparencia y eficaz gestión de la contratación administrativa justifica la aprobación de los Decretos 48 y 49/1997, de 3 de octubre, por los que se regulan, respectivamente el Registro de contratos y el de contratistas de la Administración regional.

B) Un segundo grupo de Decretos se refieren al *régimen tributario* de la hacienda regional o local. Respecto de la primera, debe destacarse el Decreto 42/1997, de 22 de agosto, por el que se aprueba el reglamento sobre el régimen económico-financiero y tributario del canon de saneamiento. La aprobación de este reglamento, necesario para la aplicación de dicho tributo, ofrecía una notable dificultad técnica, ante la parquedad con la que la ley 7/1994, de 19 de julio, modificada por la 4/1996, regula los elementos esenciales del nuevo tributo. Esta circunstancia explica algunas de las lagunas que ofrece el reglamento, razón por la que la funcionalidad del sistema diseñado puede resentirse en algunos aspectos. El Decreto ha sido recurrido por algunos Ayuntamientos y organizaciones sociales, situación que tal vez haga aconsejable afrontar una adecuada reforma de

la ley y subsanar de esta manera los déficits de legalidad que afectan al canon, así como se aprovecha la ocasión para ajustar la ley regional a la nueva legislación básica estatal dictada en la materia con posterioridad a su aprobación en 1994. En cuanto a las haciendas locales debe mencionarse el Decreto 4/1997, de 22 de agosto, por el que se desarrolla la ley de saneamiento de las haciendas locales.

C) El tercer grupo de Decretos son *reglamentos sectoriales* dictados en muy diversos ámbitos competenciales, que ponen de manifiesto un muy significativo avance en el ejercicio normativo de la autonomía, ya sea en desarrollo de leyes propias o de normas del Estado, propiciado por la reforma estatutaria de 1994. En este sentido varios son los reglamentos dictados en materia de *sanidad*, como el Decreto 14/1997, de 7 de marzo, por el que se regula el procedimiento para autorizar nuevas oficinas de farmacia, complementado por el Decreto 40/1997, de 30 de julio en cuanto a la transmisión, traslado y distancia entre dichas oficinas de farmacia. En materia de sanidad, pero referida a la sanidad animal, ha de incluirse el Decreto 46/1997, de 29 de agosto, por el que se establecen normas sobre regulación de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos. En *comercio*, el Decreto 20/1997, de 26 de marzo, regula la licencia comercial específica para la apertura de grandes establecimientos comerciales. En relación con los *consumidores*, el Decreto 22/1997, de 4 de abril, establece nuevas garantías en relación con las reclamaciones en los establecimientos de las empresas turísticas. En *agricultura*, se han aprobado el Decreto 23/1997, de 11 de abril, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias y el Decreto 51/1997, de 10 de octubre, que regula la liquidación y adjudicación de los bienes y patrimonio de las Cámaras Agrarias locales extinguidas. En *protección de menores*, debe mencionarse el Decreto 29/1997, de 9 de mayo, que regula la habilitación de entidades colaboradoras para la adopción de menores en otros países. En *turismo*, el Decreto 27/1997, de 30 de abril, aprueba el Reglamento de la profesión de guías de turismo, a los que quedan reservadas determinadas actividades y el Decreto 35/1997, de 27 de junio, que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, a cuyo efecto establece su concepto, las actividades que pueden realizar y su clasificación. En *telecomunicaciones*, el Decreto 44/1997, de 29 de agosto, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y el registro de empresas de radiodifusión, que mejora y completa las lagunas existentes en la normativa anterior. En materia de *espectáculos*, el Decreto 47/1997, de 5 de septiembre, sobre horarios de establecimientos públicos y actividades recreativas. En *enseñanza universitaria*, el Decreto 39/1997, aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de La Rioja. En materia de *vivienda*, el Decreto 50/1997, de 3 de octubre, regula las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Acción de gobierno

La brevedad obligada de este informe no permite dar cuenta pormenorizada de lo que ha sido la acción de impulso y gobierno en los diferentes ámbitos y servicios de la Administración regional. Destacaré algunas de las líneas de acción más sobresalientes.

Ha continuado la aplicación del *Plan de Modernización de la Administración* iniciado en el primer trimestre de 1996, de cuyo estado de ejecución ha dado cuenta detallada el Consejero de Desarrollo Autonómico en su comparecencia ante la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública (DSDGLR, 2, de 20 de enero de 1997). Se trata de un ambicioso plan cuyo desarrollo abarca todo el período de gobierno dirigido a simplificar y agilizar los procedimientos de gestión y a optimizar los recursos internos. A tal efecto, se han constituido grupos de innovación integrados por funcionarios, asesorados por la consultora Coopers & Lybrand, que ha orientado la metodología de trabajo habiéndose redefinido más de 300 procedimientos de gestión. Se trata de aplicar una concepción funcionalista a la mejora de los procedimientos de gestión administrativa, con la participación de los propios funcionarios, de manera que se obtenga una legitimación y cambio cultural en las tareas gestoras, talante y modo de hacer que debe permanecer cuando haya concluido la asistencia técnica de la consultora. Este enfoque tiene ventajas innegables en cuanto a la agilización y simplificación de los procedimientos, pero convendría que no se olvidase la perspectiva jurídica y garantizadora última que éstos tienen, traducida en la consiguiente plasmación normativa en aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De otra parte, el Plan ha supuesto la sustitución de todo el sistema de telecomunicaciones institucional, lo que ha permitido la aplicación del Sistema de Gestión Integrado de Procedimientos y del Sistema de Atención al Ciudadano, gracias a la cesión desinteresada de estas aplicaciones hecha por Cataluña y Galicia.

Se ha dado un notable impulso a diversas actuaciones en ejecución del Plan Director de Saneamiento y Depuración. Unas en la vertiente jurídica e institucional (aprobación del reglamento del canon de saneamiento y elaboración de los estatutos del Consorcio de Aguas Residuales). Otras en la vertiente operativa y técnica, bien se trate de la ejecución de obras (las estaciones depuradoras de aguas residuales de Arnedo-Quel y Autol, emisario general de aguas residuales en Calahorra), la prestación de diversas asistencias técnicas (elaboración del sistema informático de gestión de los recibos del canon de saneamiento, diversos pliegos de prescripciones técnicas de proyectos), así como la contratación de la redacción de varios proyectos técnicos.

Muy distinta es la suerte seguida por el proyecto de ejecución del Centro de Transferencia y Depósito de Seguridad en Agoncillo, pieza esencial del Plan de Residuos Industriales, que junto con los de residuos agropecuarios y sólidos urbanos integran el Plan Director de Residuos aprobado el 6 de junio. Ya el anterior Gobierno de coalición Partido Socialista-Partido Riojano, sin elaborar previamente el Plan de Residuos Industriales, había iniciado la tramitación del proyecto en enero de 1995, por considerar su construcción una opción estratégica para la industria riojana que en la actualidad ha de trasladar a otros lugares fuera de La Rioja los residuos producidos, con el consiguiente coste económico. La llegada al Gobierno del Partido Popular no afectó a dicho proyecto que siguió su correspondiente tramitación administrativa, por compartir la necesidad estratégica de su construcción. La oposición de las poblaciones donde debía construirse, pese a la inicial aceptación de sus respectivos Ayuntamientos (Agoncillo, primero, Galilea, después), a los que parece se le garantizó determinadas inver-

siones y mejoras en su término municipal y los vaivenes de las fuerzas políticas ha conducido a la paralización del proyecto, a la espera de un consenso general, con la consiguiente frustración tras el empeño puesto en su ejecución y cruce de acusaciones mutuas de deslealtad o falta de decisión política entre Gobierno y oposición (las incidencias administrativas iniciales del proyecto pueden seguirse en el DSDGLR, Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario..., número 4, de 17 de febrero de 1997).

En materia de *sanidad*, debe destacarse que se han adjudicado e iniciado las obras de construcción del hospital de Calahorra, que junto con el de San Pedro y el General de La Rioja constituirán la red hospitalaria regional prevista en el Acuerdo de Ordenación Hospitalaria suscrito con el Insalud el 14 de octubre de 1996. La terminación de las obras está prevista se haga en 24 meses y su coste total de 942 millones de pesetas se reparte entre el Insalud (60 por ciento) y la Comunidad Autónoma (40 por ciento). El Hospital General, de titularidad de La Rioja (antiguo provincial) ha prestado asistencia sanitaria a los asegurados del Insalud, de acuerdo con contratos-programa formalizados desde 1990. La entrada en funcionamiento de la primera fase del Hospital de San Pedro al que se le adscriben 65.000 personas hace imprescindible una nueva configuración del Hospital General que pasa a convertirse de centro médico-quirúrgico a eminentemente médico, lo que se reflejará en el nuevo contrato-programa para 1998 estando muy avanzadas las conversaciones para la formalización de un convenio de colaboración en materia de personal, extremo que ha provocado movilizaciones y protestas entre los afectados. En junio se firmó el convenio entre la Administración regional, el Insalud y la Comunidad Foral de Navarra, para la coordinación de urgencias hospitalarias de pacientes riojanos en el Hospital Reina Sofía de Tudela (unos 35.000 habitantes de la Rioja Baja). Debe señalarse que en enero se aprobó el Plan integral de la mujer cuya finalidad es garantizar a todas las mujeres el disfrute de todos los derechos reconocidos por la Ley, incidiendo en los obstáculos existentes y en conseguir una participación equilibrada y una mejora progresiva de su situación. Finalmente, se ha avanzado notablemente en la elaboración del *Plan riojano de drogodependencias* que, en su momento, será sometido al Consejo Riojano de Salud.

En materia de Administración Local, de acuerdo con el espíritu que inspira el llamado el Pacto Local se ha trabajado en la redefinición de las relaciones de la Comunidad Autónoma con la Administración Local no limitadas al ámbito estrictamente competencial. En este sentido la conexión informática con las cabecezas de comarcas, permitirá el acceso al Sistema de Gestión Integrada de Procedimiento y al Sistema de Atención al Ciudadano, así como a los Registros de Contratistas y Licitadores, de manera que las oficinas municipales se convierten en una extensión de las de la Administración regional. Entre las materias competenciales susceptibles de reubicación se han examinado las de medio ambiente (calificación de actividades molestas), servicios sociales (salario mínimo de inserción) y agricultura (pastos). Se ha constituido una comisión específica para impulsar el Pacto local en relación con el Ayuntamiento de Logroño, plenamente justificada por la posición que ocupa este municipio, que afecta a las materias de actividades molestas, ventanilla única, bienestar social, depuración de aguas, coordinación de policía local, formación de funcionarios y al aprovechamiento conjunto de recursos. (BODGLR, 244, de 5 de junio de 1997).

El proceso de negociación de las transferencias de funciones y servicios de la Administración General del Estado se ha centrado de manera principal en las relativas al IMSERSO, que ha concluido, a finales de diciembre, con la firma del correspondiente acuerdo. La competencia ha sido valorada en 3.629 millones de pesetas, montante económico enjuiciado de manera contradictoria por el Gobierno o los partidos de la oposición. Sigue sin concluirse el acuerdo en materia de enseñanza no universitaria, cuyo principal escollo radica en la distinta valoración (en torno a los 16.000 millones de pesetas) que hace el Gobierno central y el regional, así como los demás partidos y fuerzas sindicales y sociales del sector.

Debe destacarse que se ha abierto una Oficina en Bruselas para facilitar la gestión de todos los asuntos relacionados con la Unión Europea. En relación con la Comunidad Europea debe señalarse que, en virtud de la Decisión de la Comisión, de 29 de septiembre de 1997, que modifica la Decisión 97/85/CE por la que se reconoce que la producción de determinados vinos de calidad producidos en regiones determinadas de España es muy inferior a la demanda debido a sus características cualitativas, el Gobierno de la nación ha autorizado a La Rioja nuevas plantaciones de viñedo por una superficie de 1.060 hectáreas.

Conflictividad

Durante el presente año ninguna de las leyes aprobadas ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad. En cuanto a la conflictividad interna, debemos mencionar, en primer lugar, que el sindicato USO se dirigió al Defensor del Pueblo solicitando que presentase recurso de inconstitucionalidad contra el art. 5.1 letra b) de la Ley 6/1997, de 18 de julio, del Consejo Económico y Social de La Rioja, relativo a la designación de siete de sus consejeros a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas, por entender que establece un tratamiento discriminatorio entre las diferentes organizaciones sindicales, al quedar excluida. Esa pretensión ha sido desestimada, sin embargo, en una extensa y fundamentada Resolución de 2 de diciembre de 1997 de dicha institución. Debe recordarse que el sindicato USO ha sido en los últimos años excluido de los Pactos por el Empleo, exclusión que sistemáticamente ha sido recurrida y rechazada por los Tribunales.

En segundo lugar, la función institucional que corresponde al Consejo Consultivo de La Rioja en los procedimientos de elaboración de reglamentos ha quedado notablemente reforzada tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 930/96, de 29 de mayo de 1997, en concordancia con la clarificadora sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1996. En ella declara nulo el Decreto 53/1996, de 13 de septiembre, por falta de dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja. Es cierto que toda nueva institución tarda un tiempo en ubicarse en el paisaje administrativo y el Consejo Consultivo no será una excepción a esa regla. Sería conveniente, sin embargo, que la Administración Autónoma, dados los limitados medios de asistencia jurídica de que dispone, se sirviera del asesoramiento que le puede prestar el Consejo Consultivo no sólo en aquellos supuestos legales en los que es *preceptivo* el dictamen del Consejo de Estado o del Consejo Consultivo (según se opte por uno u otro, como permite

la legislación de La Rioja), sino en cuantos supuestos resulte *aconsejable* para garantizar la legalidad, el acierto y oportunidad de la acción de la Administración, como admite el Reglamento orgánico del Consejo, superando una lectura estrictamente formalista del ámbito competencial del Consejo Consultivo, tal como resulta de su Dictamen 5/97 relativo al alcance de sus competencias (arts. 97.3 de su ley reguladora y 8.4 reglamento orgánico).

Los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los reglamentos aprobados por el Gobierno de La Rioja ponen de manifiesto la necesidad de adecuar el procedimiento de elaboración de disposiciones generales recogido en los arts. 67 y 68 de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, dado que no está prevista en ellos el trámite de audiencia a los interesados, exigencia que está contemplada en el art. 105 de la Constitución y dado que su carácter garantizador ha sido admitido por la jurisprudencia como trámite distinto del de información pública. Esa necesidad ahora es más apremiante si cabe dado que la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, relativa al Gobierno, regula en su art. 24 el procedimiento de elaboración de los reglamentos estatales que, por tanto, al no tener carácter formal de bases no es directamente aplicable a las Comunidades Autónomas y al haber derogado dicha ley los arts. 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958.

La conflictividad exterior es, no obstante, la que ha concitado mayor atención. Se trata de nuevo de la problemática relacionada con el llamado «efecto frontera» derivada de la vecindad con los territorios forales, con sus inexorables consecuencias de deslocalización financiera e industrial. En el presente año ha sido la reforma del Concierto del País Vasco, plasmada en la Ley 38/1997, de 4 de agosto, la ocasión de la polémica. El notable incremento de las potestades tributarias de los Territorios Históricos ha sido visto con honda preocupación y sentido como una seria amenaza en La Rioja. La preocupación se manifestó en la etapa previa a la aprobación de la referida ley, como se hizo patente en la proposición no de ley aprobada por el Parlamento a propuesta del Grupo parlamentario socialista para que el Gobierno de la Rioja solicite del Gobierno de la Nación que la negociación y actualización del Concierto Económico con el País Vasco se realice en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, a la que, en el trámite parlamentario, se le añadió la coletilla «siempre que la legislación vigente lo permita» (DSDGLR, B, 190, de 11 de febrero de 1997).

Un problema que, sin embargo, no siempre ha unido a Gobierno y oposición en el orden interno, sino que paradójicamente ha sido motivo de confrontación política, como se puso de manifiesto en el *Debate sobre el estado de la Región*, si bien la unanimidad de las fuerzas políticas y sociales se reconstruye cuando se trata de hacer frente a las consecuencias perniciosas del «efecto frontera». Ante la irreversibilidad de la realidad del nuevo Concierto, «expresión de una cota de autogobierno que la Rioja no posee» —según señaló el Presidente del Gobierno regional en su discurso— se trata de que esa especificidad no implique necesariamente perjuicios para La Rioja. Para el Presidente que «no desea hoy un régimen similar al de vascos y navarros, pero tampoco renuncia en el futuro al mismo» (DSDGLR, 52, de 9 de octubre de 1997, pág. 1972), la respuesta, especialmente contra las llamadas «vacaciones fiscales», consiste en mantener las medidas jurídicas (la decena de recursos judiciales que están vivos ante el Tribunal

Constitucional y ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, así como denuncias ante la Comisión Europea) y las medidas políticas, encaminadas a que la Administración central compense económicamente a La Rioja por el «efecto frontera», planteamiento que ya había tenido ocasión de defender en el *Debate sobre el Estado de las Autonomías*, habido en el Senado el 11 de marzo de 1997, de manera que estas compensaciones doten a la Comunidad de mayores recursos, que hagan los instrumentos de la política industrial propia menos costosos y la oferta riojana resulte competitiva frente a la de los territorios históricos.

Pero demos cuenta ya del estado en el que se encuentran las distintas medidas jurídicas planteadas. En primer lugar, debo referirme a los logros derivados de la acción emprendida, entre otras Comunidades Autónomas, por La Rioja. En este sentido, se han notado ya los beneficiosos efectos de las reformas legales introducidas en 1996 en algunos impuestos cedidos. En efecto, la reforma del «punto de conexión» del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados [art. 7.2.a) de la Ley 14/1996, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas] ha cortado de raíz el llamado «turismo fiscal» hacia las notarías ubicadas en el País Vasco con el objeto de liquidar en dichos Territorios el impuesto, con el consiguiente efecto de deslocalización financiera, tan patente en el caso de La Rioja, por su situación de «frontera fiscal».

Sigue sin resolverse el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno de la Rioja contra la Disposición Adicional 8ª de la Ley estatal 42/1994, llamada de «acompañamiento» de los Presupuestos para 1995, así como el planteado por el Gobierno de la Nación contra la Ley foral de Navarra de apoyo a la inversión y a la actividad económica aprobada en 1993. El Tribunal Supremo sigue sin resolver el recurso de casación contra el auto de inadmisión dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco por falta de legitimación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los recursos contencioso administrativos interpuestos contra las normas forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, relativas a medidas urgentes de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica, aprobadas en 1993.

Los recursos presentados por la Administración del Estado contra esas mismas normas forales han continuado el procedimiento en todas sus fases, si bien, por autos de 30 de julio de 1997, han quedado suspendidos los términos para dictar las sentencias al haber planteado en cada uno de ellos idéntica *cuestión prejudicial de interpretación* que han sido inscritas en el Registro del Tribunal de Justicia de Luxemburgo con fecha 1 de diciembre de 1997 y publicada en el Diario Oficial de 7 de febrero de 1998. En las tres, de idéntico tenor, dicho en síntesis, se pregunta al Tribunal de Justicia si el art. 52 del TCE debe ser interpretado en el sentido de que se oponen al mismo y, en su caso, al artículo 92.1, unas normas a las que pueden acogerse sólo los sujetos que tributen exclusivamente a la Hacienda foral y no las personas físicas y jurídicas residentes en el propio Estado o en otro Estado miembro de la Comunidad Europea.

Con el planteamiento de la cuestión prejudicial de interpretación, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco traslada la resolución del problema a la esfera de la Unión Europea, lo que puede facilitar la resolución de este complejo y delicado problema desde el alejamiento y neutralidad que brindan las instancias

europas. No es fácil aventurar cuál será el parecer del Tribunal de Justicia. Pero deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones. En cuanto al art. 52 del Tratado (libertad de establecimiento) las normas forales pudieron haber quedado blindadas frente a la Unión Europea por la Disposición Adicional 8ª de la Ley estatal 42/1994, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden general, dado que la misma se aprobó en cumplimiento del requerimiento contenido en la Decisión de la Comisión de 10 de mayo de 1993 (93/337/CEE), relativa a un sistema de ayudas fiscales a la inversión en el País Vasco, considerado por la Comisión contrario al art. 52. Así, pareció entenderlo la propia Comisión como se recoge en un escrito de la Comunidad Europea al representante permanente de España en Bruselas, al que se hace referencia como alegación esgrimida por la representación procesal del País Vasco, en el asunto que ha dado lugar a la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 1998, a la que luego me referiré, en el sentido de que con la señalada Disposición Adicional 8ª el régimen de ayudas fiscales forales «ya no entrañará discriminación alguna en el sentido del art. 52 CE».

La problemática de las referidas ayudas fiscales forales de 1993 habría quedado reducida, según esa interpretación, a un asunto de orden interno español, sobre el que deberá pronunciarse el Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por La Rioja contra la referida Disposición Adicional 8ª, pero, podría pensarse, carente de sentido desde la óptica de la Unión Europea. No obstante, adviértase que la cuestión prejudicial planteada del TSJ del País Vasco está planteada en términos amplios, referida a los «residentes en el propio Estado (España, pero en otras Comunidades Autónomas distintas del País vasco) o en otro Estado miembro de la Comunidad Europea». Y sobre ello deberá pronunciarse el Tribunal de Justicia europeo, que puede tener un criterio distinto al sustentado por la Comisión europea. A la espera de lo que diga el Tribunal Constitucional español, existe un contundente pronunciamiento del Tribunal Supremo, en su reciente sentencia de 7 de febrero de 1998, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra una sentencia del TSJ del País Vasco que había considerado ajustada a derecho una Norma Foral de Vizcaya de 1988 sobre incentivos fiscales a la inversión, antecedente de las aprobadas en 1993 y siguientes.

Pues bien, el argumento manejado por el Tribunal Supremo para sostener que la norma foral menoscaba la competencia, distorsiona la asignación de recursos y libre movimiento de capitales y mano de obra así como produce una presión fiscal efectiva global inferior a la del territorio común es bien simple. La necesidad de dictar la citada Disposición Adicional 8ª de la Ley estatal 42/1994 y reembolsar la diferencia de tributación pagada en el territorio común respecto al territorio foral a los residentes en la Unión Europea, circunstancia de la que «resulta patente la desigualdad y la diferencia de efectiva presión tributaria global en el interior del espacio fiscal español» (Fundamento de Derecho Cuarto). No puede ignorarse la importancia extraordinaria de este fallo, que constituye un precedente muy valioso en relación con los recursos pendientes ante los Tribunales. De ahí, las expectativas favorables que ha suscitado el fallo del Supremo entre las fuerzas políticas y sociales de La Rioja. No obstante, la cautela debe imponerse, dado que tras la reforma de la Ley del Concuerdo se ha modificado la tributación

de los no residentes en España y se ha sustituido el concepto de «presión fiscal efectiva global inferior a la del territorio común» por «presión equivalente». La cuestión podría quedar reducida en ese caso a la distorsión de la competencia en relación con los no residentes que lo sean de otras Comunidades Autónomas o los residentes en el País Vasco que operen en territorio común, de los límites de la autonomía tributaria de los Territorios forales.

En cuanto a la posible colisión de las normas forales de ayudas fiscales con el artículo 92 del Tratado (ayudas públicas compatibles), debe advertirse que también en este flanco el *statu quo* se ha alterado favorablemente para el País Vasco. Tras la reforma de 1996, todo el territorio del País Vasco está incluido en el «mapa de ayudas» (regiones NUTS I, II y III). Las llamadas «vacaciones fiscales» en cuanto ayudas públicas habrían incurrido a partir de esa fecha, en un defecto formal (falta de comunicación y previa autorización de la Comisión) pero no sustantivo, pues tras la reforma del «mapa de ayudas» son susceptibles de autorización. Nada podría objetarse, presumiblemente, desde este otro flanco. Los efectos de deslocalización fiscal quedarían reducidos, paradójicamente, desde esta otra perspectiva, a un problema de Derecho interno, a la solución final que adopte el Tribunal Constitucional. Y puede ser que el único, pero firme asidero para resolver la cuestión, con ocasión del recurso contra la ley de Navarra, así como en el recurso presentado por La Rioja contra la Ley estatal 42/1994, no sea otro que el principio de *lealtad constitucional* (la *Bundestreue* del Tribunal Federal alemán). No parece, en efecto, que sea la lealtad constitucional la que inspire la política de ayudas directas o indirectas (incluida la fiscalidad) que utilizan las Administraciones regionales para captar inversiones en una soterrada guerra de intereses.

Pero la cuestión de la competencia fiscal entre territorios y Estados es un problema que preocupa en el ámbito de la Unión Europea. De ahí la propuesta de un *Código de conducta sobre la fiscalidad de las empresas* aprobado por Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros, el pasado 1 de diciembre de 1997 (DO C2, de 6 de enero de 1998), en relación con el cual España planteo una serie de reservas para salvar las especialidades de Canarias y de los territorios forales.

Debe señalarse, finalmente, en cuanto a otras iniciativas jurídicas emprendidas contra el llamado «efecto frontera» que con fecha 2 de octubre de 1997 se ha denunciado ante el Comisario de la Competencia, las posibles ayudas fiscales que el Territorio Histórico de Alava haya podido ofrecer a la empresa riojana Ramondín para su posible traslado a Laguardia (Alava), así como se ha impugnado ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con fecha 20 de febrero de 1998, sendas normas forales de ayudas fiscales de Guipúzcoa y Álava aprobadas en 1997.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Presidente: María del Carmen Las Heras Pérez-Caballero

Popular: 17 Diputados

Partido Socialista de La Rioja-PSOE: 12 Diputados

Izquierda Unida: 2 Diputados

Partido Riojano: 2 Diputados

Estructura del Consejo del Gobierno

Presidente: Pedro María Sanz Alonso (PP)

Número de Consejerías: 6

Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente:
Manuel Arenilla Sáez (PP)

Hacienda y Promoción Económica: José Félix Revuelta Segura (PP)

Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda: María Aránzazu Vallejo Fernández (PP)

Educación, Cultura, Juventud y Deportes: Luis Angel Alegre Galilea (PP)

Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural: Francisco Javier Erro Urrutia (PP)

Salud, Consumo y Bienestar Social: Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo (PP)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular, 17 Diputados

Composición del Consejo de Gobierno: homogéneo (PP)

Cambios en el Consejo de Gobierno

Con fecha de 30 de diciembre de 1997 cesa José Félix Revuelta Segura en la Consejería de Hacienda y Promoción Económica y se nombra a Juan José Muñoz Ortega (PP).

Investidura, moción de censura, cuestión de confianza

Ninguna.

Mociones de reprobación

Ninguna.

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Actividad parlamentaria de los períodos de sesiones ordinarias (febrero-marzo y octubre-noviembre) y extraordinarias celebradas durante 1997 correspondiente a la IV Legislatura:

Del Pleno: 17 sesiones

De la Diputación Permanente: 2 sesiones

De la Junta de Portavoces: 22 sesiones

De la Mesa: 40 sesiones

De las Comisiones constituidas (7 Comisiones Permanentes Legislativas y 2 no Legislativas): 70 sesiones. De las Mesas de las Comisiones: 17 sesiones

De las Comisiones Especiales: 14 sesiones

De las Ponencias constituidas: 37 sesiones

Datos globales [el número entre paréntesis (...) corresponde a las contestadas o tramitadas]:

Peticiones de Información: 323 (306)

Preguntas tramitadas:

Orales en Pleno: 136 (85)

Orales en Comisión: 24 (24)

Escritas: 275 (266)

Comparecencias: 78 (74)

Interpelaciones: 13 (8)

Mociones: 5 (5)

Proposiciones no de ley : 49 (35) 4 aprobadas

Proposiciones de ley: 1 (no tomada en consideración)

Proyectos de ley: 10 (7). Quedan pendientes de aprobación los Proyectos de Ley del menor, de Investigación y Desarrollo tecnológico, del voluntariado de aprobación y autorización del Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias (DODGR de 16 de septiembre, 6 de octubre, de 11 de noviembre y 27 de noviembre de 1997, respectivamente).

Debates y resoluciones más importantes

Debate del «Estado de la Región», celebrado los días 9 y 10 de octubre de 1997 (DSDGLR, 52 y 53). Como resultado se formularon 31 propuestas de resolución, de las que sólo se aprobaron 9, se rechazan 21 y se retira 1, que se publican en el BODGR 272, de 21 de octubre de 1997.

Reformas del Reglamento parlamentario

Ninguna. El 20 de junio de 1996 se presentó una proposición de ley del Grupo Parlamentario Popular, de Reforma del Reglamento (BODGLR, serie A, núm. 39 de 5 de julio de 1996) que fue tomada en consideración el 7 de noviembre de 1996 (DODGLR, serie A, núm. 59, de 10 de enero de 1997).

Normas Interpretativas y supletorias del Reglamento

Resolución de la Presidencia sobre comparecencias ante las Comisiones de Investigación de la Diputación General (BODGR, núm. 60, Serie C, de 13 de febrero de 1997), relativa al procedimiento al que deben ajustarse los requerimientos acordados por las Comisiones especiales de investigación que se constituyan en la Cámara.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

El *Consejo Consultivo* de La Rioja ha emitido 38 dictámenes y una moción.